

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 05 de 2022, paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para corregir la demanda. Dentro del término legal se allegó memorial de corrección.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 969
RADICADO: 2022-000135-00
PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM
DEMANDANTE: LUZ MARY CARDONA MEZA
DEMANDADO: GLORIA INES OSORIO CASTAÑEDA
Y OTROS

Revisada la demanda que fue adjudicada por reparto reglamentario a este Juzgado, con sus respectivos anexos y su corrección, se advierte el cumplimiento de los “requisitos formales” para su admisión, contemplados en los Arts. 82 y 406 del Código General del Proceso,

Así mismo, la competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 7ª del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía de este (Art. 25 ibidem).

Se constató que tanto la demandante como los demandados son condueños del bien en litigio, aportándose el correspondiente título que así lo acredita, el que aparece debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

Se acompaña el certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, debidamente actualizado, y que revela la situación jurídica del bien materia del proceso divisorio.

La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que la represente.

Por todo lo anterior se admitirá la demanda, la que se ventilará y decidirá por el Proceso Divisorio consagrado en el título III Capítulo III –PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES- del C. G. P., corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 409 del citado estatuto procesal. La notificación a la demandada Gloria Inés Osorio Castañeda se hará en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, preferiblemente a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, previo el pago del respectivo arancel para notificaciones.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Abelardo Cardona Meza, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por último, se ordenará la inscripción de la demanda en el competente registro, con fundamento en el Art. 592 del C. G. P.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso **DIVISORIO AD VALOREM** ha formulado la señora **LUZ MARY CARDONA MEZA** en contra de la señora **GLORIA INES OSORIO CASTAÑEDA**, en calidad de legataria del causante **ABELARDO CARDONA MEZA** y los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Divisorio previsto en el título III, capítulo III, arts. 406 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada **GLORIA INES OSORIO CASTAÑEDA**, en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, preferiblemente a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, previo el pago del respectivo arancel

para notificaciones, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que de contestación a la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Abelardo Cardona Meza, conforme al artículo 10º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-6934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, conforme lo ordena el artículo 409 del C. G. P. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, abogado portador de la T.P. No 204.946 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la demandante, en los términos del poder conferido para tal fin

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 122 del 08 DE AGOSTO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8e436ac2c54ea5276d6a7ce14eb5d7b904ecda4427a348b58ced56cdc0be14**

Documento generado en 05/08/2022 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>